

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00125-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES,
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025”**

SIE-GADM-CB-2025-004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: 2025-10-07, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Última reforma: 23-VII-2025), se expide la Reglamentación General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 3 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación,

transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Publica indica que: "Subasta Inversa Electrónica - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría

externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Contratación por subasta inversa.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 93 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: Reglas comunes. - Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación

Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. (Sustituido por el Art. 2 numeral 94 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán detallados expresamente por el SERCOP, a través de los instrumentos que emita para el efecto en ejercicio de su potestad normativa. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.;

Que, en los artículos 131 al 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública habla sobre las disposiciones comunes a seguir para SUBASTA INVERSA;

Que, mediante Menorando No. 0056 JCTYP-GADM CB-2025, de fecha 22 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. David Tapia-Jefe de Cultura Turismo y Patrimonio del GADM CB, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025**;

Que, mediante Memorando N.º 167-CP-GADM CB-2025, de fecha 03 de octubre del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte

pertinente indica: Con fecha 26 de septiembre del 2025, se publicó por segunda vez la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2025-00025. y una mediante correo electrónico compraspublicas@municipiobolivar.gob.ec, mismas que se adjuntan para su análisis.;

Que, la unidad requirente determinó el presupuesto referencial mediante el estudio de mercado para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025**, siendo el valor de \$ 30434.78 más IVA;

Que, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 065-2025, de fecha 08 de octubre del 2025, Certifica que el proyecto denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025”**, consta en POA-2025;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer- Director Financiero, mediante compromiso 632, de fecha 07 de octubre del 2025, Certifica la: Disponibilidad presupuestaria para el proceso de " Contratación de Servicios de Producción de Eventos para las XL Cuadragésimas Jornadas Culturales, Deportivas y Recreativas Bolívar 2025" para el desarrollo del proyecto "Promover el Rescate Cultural de las Tradiciones y Costumbres del Cantón Bolívar”, solicitado por el Ing. David Tapia Jefe de Cultura, Turismo y Patrimonio del GADMCB, mediante Memorando N°0063-JCDYE-GADMCB-2025;

Que, mediante Certificación N.º. GADMCB-CP-2025-090, de fecha 08 de octubre del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe De Compras Pública Del GADMCB, certifica en su parte pertinente que la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025**, no consta en catalogo electrónico, siendo el presupuesto referencial superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 47 de la LOSNCP, Arts. 129 al 138 del Reglamento de la LOSNCP, y Artículos 180 al 184 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-**, y según lo planificado en el PAC-2025 el procedimiento a seguir es **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA;**

Que, mediante Oficio Nro 0085-JCTYP-GADMCB, de fecha 07 de octubre del 2025,

suscrito por el Ing. David Tapia-Jefe de Cultura Turismo y Patrimonio del GADMCB, solicita a la máxima Autoridad que autorice la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025**” para lo cual adjunta la documentación del proceso; y que en debida forma consta Atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante memorando N.º 176-CP-GADMCB-2025, de fecha 15 de octubre del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código SIE-GADM-CB-2025-004, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum N° 00131-GADMCB-LB-2025, de fecha 15 de octubre del 2025 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 00132-GADMCB-LB-2025, de fecha 15 de octubre del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. David Tapia-Jefe de Cultura Turismo y Patrimonio del GADMCB de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe No 0078-2025-SM-GADMCB de fecha 15 de octubre del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería Procurador Sindico del GADMCB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro.0087- JCTYP - GADMCB, de fecha 15 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. David Tapia-Jefe de Cultura Turismo y Patrimonio del GADMCB, indica que APRUEBA el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para realizar la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS**

Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP.

Artículo 2.- DISPONER el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No **SIE-GADM-CB-2025-004**, que tiene como objeto la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025”**, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Ing. David Tapia-Jefe de Cultura Turismo y Patrimonio del GADMCB.

Artículo 3.- DESIGNAR al Lic. Campo Benalcázar como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No **SIE-GADM-CB-2025-004**, que tiene como objeto la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE EVENTOS PARA LAS XL CUADRAGESIMO JORNADAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS BOLÍVAR 2025”**, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día miércoles 15 de octubre del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho

de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy
día miércoles 15 de octubre del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADM CB

